

ITE-CG 280/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATAS A LOS CARGOS DE PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ TEACALCO, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 146/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido Encuentro Social para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **7.** Que con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, fue recibido en la Unidad de Registro de Candidatos de este organismo electoral, el escrito signado por el Representante del Partido

Encuentro Social, mediante el cual solicita la sustitución de la ciudadana MARILU CERVANTES NERIA, candidata a Primer Regidora Propietaria, del Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, toda vez que presento su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo, y se solicita en su lugar se registre a la ciudadana OBDULIA LÓPEZ HUERTA con sus respectivos anexos, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos: (...)

VII. Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna; (\ldots)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL **ESTADO DE TLAXCALA**

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

(...)

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

Artículo.- 193. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

V. Análisis. Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infiere las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Partido Encuentro Social, solicitó la sustitución de la ciudadana MARILU CERVANTES NERIA, candidata a Primer Regidora Propietaria, del Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, toda vez que presento su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo, y se solicita en su lugar se registre a la ciudadana OBDULIA LÓPEZ HUERTA.

En este orden de ideas, dado que la ciudadana MARILU CERVANTES NERIA, candidata a Primer Regidora Propietaria, del Ayuntamiento de San José Teacalco, presento su correspondiente renuncia con carácter de irrevocable a dicha candidatura, se procede legalmente a su sustitución.

Teniendo aplicación al caso el criterio Jurisprudencial 24/2015 emitido por la Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votos de observancia obligatoria, en el que se establece:

Jurisprudencia 24/2015

CANDIDATOS A CARGOS PARTIDISTAS. LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO, AUN CUANDO SU PROCESO DE ELECCIÓN LO ORGANICE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- La renuncia de candidatos a cargos partidarios presupone un acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad de dimitir a los derechos que derivan de su candidatura y que se vinculan con el derecho fundamental de afiliación políticoelectoral previsto en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, en aras de otorgar seguridad jurídica y protección a los citados derechos, resulta indispensable que se cumpla con las normas partidistas, relativas a la sustitución de candidatos, aun cuando la organización de la elección interna haya sido encargada al Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 32, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, el marco normativo que rige la sustitución de candidatos a cargos intrapartidistas, se conforma con los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, el respectivo convenio de colaboración y las normas partidarias.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-2357/2014</u>.—Actor: Héctor Samuel González Portillo.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.—18 de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-2496/2014</u>.—Actora: Ramona Mar González.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.—29 de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales. <u>SUP-JDC-2477/2014</u>.—Actora: María Fátima Baltazar Méndez.—Autoridad responsable:

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.—1 de octubre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Claudia Myriam Miranda Sánchez y José Luis Ceballos Daza.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de la solicitud, resulta procedente la sustitución de la candidata propuesta por el Partido Encuentro Social, en los siguientes términos:

CANDIDATURA DEL ENCUENTRO SOCIAL	
CANDIDATA QUE PRESENTA SU RENUNCIA	
CARGO	NOMBRE
CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO, TLAXCALA.	MARILU CERVANTES NERIA

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de registro de la ciudadana OBDULIA LÓPEZ HUERTA, presentada por el Partido Encuentro Social, se advierte que se mencionan de ella el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por la candidata propietaria, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, la candidatura del Partido Encuentro Social para contender como candidata a Primer Regidora Propietaria, del Ayuntamiento San José Teacalco, Tlaxcala, queda integrada de la siguiente forma:

CANDIDATURA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
CANDIDATA QUE ACEPTA LA CANDIDATURA	
CARGO	NOMBRE
CANDIDATA A PRIMER REGIDORA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO, TLAXCALA.	OBDULIA LÓPEZ HUERTA

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, el Consejero Electoral Licenciado Raymundo Amador García señala; "Que derivado del análisis y discusión del presente proyecto de acuerdo que será sometido a consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, se debe considerar lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece que vencido el plazo de registro de candidatos de la

elección de que se trate, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; pero también este Órgano Colegiado debe considerar que al respecto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado que en aras de dar certeza a las sustituciones de candidaturas que tengan como causa la renuncia, resulta convincente la ratificación de la persona que va a ser sustituida"; por lo que en ese tenor solicita al Consejo General que se requiera al partido político para que las renuncias que presenten sean ratificadas por quienes la suscriben; de no ser considerada mi propuesta por este Consejo General y en caso de ser aprobado el presente proyecto de acuerdo, en los términos presentados, emitiría voto particular, mismo que solicito desde este momento al Secretario Ejecutivo de este Instituto, una vez que le sea notificado lo engrose para que forme parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la ciudadana MARILU CERVANTES NERIA, candidata a Primera Regidora Propietaria, del Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, que presentó el Partido Encuentro Social, para El Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra a la ciudadana OBDULIA LÓPEZ HUERTA.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro a la ciudadana OBDULIA LÓPEZ HUERTA, como Primer Regidora Propietaria del Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, que presentó el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

TERCERO. De conformidad con el artículo 193, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San José Teacalco, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiendo copia certificada del mismo.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en

el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones